

Santiago de Cali, 29 de abril de 2016

338

**MAGISTRADOS TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA - REPARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.**

Referencia: Acción De Tutela

Accionante: Mireya Acosta Devia

Accionados: Consejo Superior de la Judicatura- Unidad De Administración de Carrera Judicial y Universidad de Pamplona.

MIREYA ACOSTA DEVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.983.535 admitida en el concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para optar el cargo de Juez Civil Municipal (Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas), vecina de la ciudad de Cali, interpongo Acción de Tutela contra **la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona**, con el objeto de obtener la protección CONSTITUCIONAL de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la participación y el acceso a los cargos públicos, así como los principios de confianza legítima y legalidad, vulnerados por las accionadas y en consecuencia a la accionadas:

- Que procedan a Revisar mi examen conjuntamente con el de mi hermana Maritza Acosta Devia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.524.892, por cuanto a las dos el día de la prueba nos asignaron el mismo salón y un puesto seguido del otro y la calificación que obtuvimos ambas es exactamente la misma **640.63**. Lo que considero un despropósito por cuanto es improbable que dos hermanas obtengan exactamente la misma calificación, incluso con decimales. Más aún, después de haber presentado dicha prueba realicé un análisis de las preguntas con sus respuestas y considero que obtuve un puntaje aproximado de **819.00**, con el atenuante de las preguntas anuladas del examen las cuales en total fueron siete (7).
- Igualmente solicito de manera comedida calificar las **Siete (07) preguntas** eliminadas de la prueba de conocimiento para el cargo de Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas en Civil, con el fin de determinar cuántas de ellas respondí en forma correcta, y como consecuencia se SUME ese puntaje al que se obtenga una vez se revisen nuevamente los exámenes. Resultado que deberá ser publicado y notificado por la **Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el resultado de la prueba psicotécnica.**
- En el evento de no efectuarse incremento alguno, o que se indique por parte de las accionadas que con dicho incremento no supero el umbral de los 800 puntos, se ordene a aquellas la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas correspondientes al examen presentado por la suscrita para el cargo

de JUEZ CIVIL MUNICIPAL (JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y PEQUEÑAS CAUSAS. Por cuanto reitero, las posibilidades que dos hermanas obtengan el mismo puntaje (hasta con decimales) en una prueba es mínimo por no decir que imposible.

- Igualmente solicito de manera comedida se sirva ordenar al operador, manifieste **bajo la gravedad del juramento** que el resultado que me fue publicado en la página de la Rama Judicial, corresponde al entregado por el operador, Universidad de Pamplona y su Contratista la Empresa Alpha Gestión, por cuanto reitero su señoría es imposible que mi hermana Maritza Acosta y yo, hayamos obtenido el mismo puntaje, máxime que cuando resuelven mi recurso manifiestan que no todos los exámenes fueron revisados en su totalidad, lo que hace que tenga muchas dudas al respecto.
- Solicitó al honorable Tribunal, en virtud del **derecho a la igualdad**, según el cual situaciones fácticas iguales, merecen iguales soluciones, se protejan mis derechos fundamentales de igual manera como fueron protegidos los del ciudadano Carlos Enrique Pinzón Muñoz dentro de la acción de tutela 05001-22-05-000-2015-00819-01, decidida por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, con ponencia del doctor Marino Cárdenas Estrada, en la cual se tutelaron sus derechos fundamentales al debido proceso, y se ordenó a la Universidad de Pamplona que verificara cuál o cuántas de las 5 preguntas retiradas de la prueba de conocimiento para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo tenía resueltas correctamente, conforme las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de la presentación de la prueba de conocimiento. (adjunto copia escaneada de la sentencia obtenida directamente de la Secretaria del Tribunal de Medellín – Sala Laboral. Correo electrónico salalaboralsecretaria@gmail.com. y de la Resolución No. CRESJ-39 de 2016).
- Solicito al honorable Tribunal Superior de Cali, en virtud del **derecho a la igualdad**, que en el evento que la **Universidad de Pamplona** informe que ninguna de las preguntas eliminadas fue contestada o que ninguna fue correcta, se le ordene EXHIBA al JUEZ CONSTITUCIONAL y a la suscrita el cuadernillo de preguntas y respuestas, con las seguridades que considere, con el fin de determinar cuáles preguntas de las siete eliminadas, fueron correctamente contestadas.
- Lo anterior, porque en el caso del ciudadano Carlos Enrique Pinzón Muñoz, la Universidad de Pamplona contestó que de las cinco preguntas eliminadas, para el caso de los magistrados de Tribunal Administrativo, ninguna había sido contestada y éste ciudadano, doctor Pinzón Muñoz, logró constatar con sus propios ojos, porque se programó la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas, que sí había respondido estas cinco preguntas de las cuales dos fueron correctas, y por ello el Tribunal Superior de Medellín, ordenó a la

Universidad de Pamplona calificar y sumar el valor correspondiente de estas dos preguntas al puntaje obtenido inicialmente por el tutelante¹.

HECHOS

1.-Mediante convocatoria No. 22, la Rama Judicial estableció el procedimiento de concurso de méritos para proveer los cargos de funcionarios judiciales, emitiendo para el efecto el acto administrativo PSAA13-9939 de 2013.

2.- Superada la etapa de inscripción y admisión fui inscrita para el cargo de **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y PEQUEÑAS CAUSAS)**, según **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** manifiesta que en la prueba de conocimientos obtuve un puntaje de **640.63** (Resolución CJRES15-20 de febrero 13 de 2015).

3.- Dentro de los términos establecidos en la convocatoria radique recurso de reposición contra el acto administrativo que calificó dicha prueba, el cual se adjunta, recibido en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el 25 de febrero 2015 a la 1:39 p.m., dicho recurso fue resuelto desfavorablemente con un formato que dichas entidades utilizaron para dar respuesta a los mismos, sin tener en cuenta que este es un caso especial y que por lo tanto debía haberse revisado de manera física dichos exámenes y así proceder a determinar cuál fue el error al momento de transcribir la nota ya que tenemos los mismos apellidos y es casi imposible que dos personas saquen la misma nota con decimales, más que con quién se presentó el error fue con mi hermana y los exámenes estaban en el mismo paquete porque pertenecían al mismo salón.

4.- En la Resolución No. CJRES16-39 de Febrero 22 de 2016 emitida en cumplimiento de una sentencia de tutela instaurada por el señor Carlos Enrique Pinzón Muñoz, donde ampliamente se explica la metodología para la calificación y asignación del puntaje a la prueba de conocimientos de la convocatoria 22, se evidencia que este concursante quien obtuvo un puntaje de 797,8, después de revisar el cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas, incluidas las excluidas de calificación según la Resolución CJRES15-252-15 obtuvo un puntaje final de 819,23. Es por ello que en aplicación del derecho a la igualdad debe darse igual tratamiento a la calificación de mi prueba de conocimientos presentada para optar por el cargo de **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y PEQUEÑAS CAUSAS)**, **teniendo en cuenta no solo la revisión de las siete preguntas anuladas del examen sino la revisión total del mismo por los motivos expuestos, ya que**

¹ Se adjunta copia de la sentencia obtenida a través de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal de Medellín y la Resolución CJRES16-39 de Febrero 22 de 2016, donde se incrementa el puntaje.

reitero es casi imposible que mi hermana y yo hayamos obtenido el mismo resultado.

PROCEDENCIA DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL

Por vía jurisprudencial se ha establecido la procedencia de este mecanismo excepcional como protección de los derechos fundamentales vulnerados con un acto administrativo, en el presente asunto se cumplen los presupuestos que ha delineado la Corte Constitucional, porque el medio de defensa existente (demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo) se torna inocuo e ineficaz para amparar los derechos invocados, ya que no reviste la celeridad que se requiere a fin tener acceso a la segunda etapa del concurso, máxime cuando ya que se está convocando a los formadores judiciales para el curso de formación judicial, lo que constituye un perjuicio irremediable para quien habiendo prestado servicios a la Rama Judicial por espacio superior a 23 años no tenga la oportunidad de acceso a través del concurso de méritos, ante la flagrante vulneración de sus derechos fundamentales como el debido proceso y la igualdad.

VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGÍTIMA y LEGALIDAD

Tratándose de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos, la piedra angular del mismo es el acto administrativo por el cual se reglamenta todo el procedimiento, sus etapas, cargos convocados, requisitos, ejes temáticos respecto de los cuales se realizará la evaluación de los aspirantes, la evaluación misma, parámetros de calificación, recursos y en fin todo un marco jurídico que se convierte en Ley para la entidad que convoca y para cada uno de los concursantes que se inscriben, por lo que las actuaciones tanto de la entidad convocante como de los aspirantes inscritos deben ajustarse **a los principios de legalidad y confianza legítima.**

No obstante lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, violó los principios de legalidad y confianza legítima en la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, en la medida que eliminó de la prueba de conocimientos un conjunto de preguntas para cada especialidad, modificando las reglas del concurso, así:

“(…)

*No obstante lo anterior, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; por lo anterior y en virtud a que la **técnica psicométrica recomienda excluirlos de la***

calificación con el objeto de tener una medición más confiable y válida, se relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una de las 14 pruebas aplicadas, discriminando los componentes general y ESPECIFICO:

Cargos	Prueba	ítems eliminados del componente común	ítems eliminados del componente específico	Total ítems eliminados
Juez Civil Mpal (Juez Civil Mpal y Pequeñas Causas)	6	11, 14, 16, 22, 42	57 - 80	7

Siete preguntas frente a las cuales nunca me enteré si contesté correctamente porque fueron eliminadas unilateralmente, cambiando las reglas del concurso y violando el principio de legalidad y confianza legítima, de contera mi derecho fundamental al debido proceso y de acceso a cargos públicos a través del mérito, porque fácil es colegir que con la inclusión en la calificación de las preguntas eliminadas sería candidata para la segunda fase del concurso de mérito, en razón a que reitero estoy segura que mi puntaje superaba los 819.00 puntos.

En efecto, el Acuerdo No. PSAA13-9939 de junio 25 de 2013 que regula la convocatoria No. 22 en el artículo 3º, punto 5.1 en el capítulo denominado Fase I. Prueba de conocimientos y psicotécnica establece que *“Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos.”*; sin embargo de los resultados nacionales obtenidos, es posible determinar que se violaron las reglas del concurso al calificar los exámenes con escalas que superan los 1.000 puntos o que como mínimo no se aplicaron dentro de los límites regulados por el concurso.

Ello significa que si mi examen se hubiese sometido a las escalas estándares que se establecieron como reglas del concurso de 1 a 1.000 puntos, obtendría una calificación de más de 819 puntos, que me permitiría continuar en las demás etapas del proceso.

PRUEBAS

1º OFICIOS:

Que se oficie a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para que:

- Aporten a esta acción constitucional el cuadernillo de preguntas y respuestas de la convocatoria No. 22 o como mínimo el aparte correspondiente a las siete preguntas eliminadas en el examen para el cargo de Juez Civil Municipal (Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas).

- Que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a la Universidad de Pamplona, certifiquen cuáles de las siete preguntas eliminadas fueron contestadas correctamente.
- Que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a la Universidad de Pamplona, exhiban el cuadernillo de preguntas y respuestas directamente a la suscrita para evidenciar si las respuestas de esas siete preguntas fueron correctas o cuáles de ellas fueron incorrectas.
- Que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, **manifieste bajo juramento** si mi resultado publicado en la Página de la Rama Judicial, corresponde al entregado por el Operador, Universidad de Pamplona y su contratista Empresa Alpha Gestión.

2° DOCUMENTALES

- Copia de la cédula de ciudadanía dela suscrita.
- Anexo copia de las páginas Nos. 133 y 129 del anexo de la Resolución CJRES15-20 en donde aparece el puntaje que nos fue publicado en dicha resolución a mi hermana MARTIZA ACOSTA DEVIA con C.C. No. 31.524.892 y el mío MIREYA ACOSTA DEVIA con C.C. 31.983.535. La resolución se encuentra en la página Web de la Rama Judicial en el Link de concursos.
- Anexo copia de la Página No. 12 de la Resolución CJRES15-252 que evidencia el resultado del recurso de reposición interpuesto por la suscrita.
- Copia del recurso de reposición interpuesto por la suscrita contra la Resolución CJRES15-20.

3°.-PRUEBAS DOCUMENTALES: fundamento de la aplicación del derecho a la igualdad por encontrarme en la misma situación fáctica frente a un problema que merece igual solución.

- Copia de la Resolución CRESJ-39 de 2016, donde se da cumplimiento a fallo judicial y se incrementa el puntaje de un concursante en similares circunstancias.
- Solicito se oficie al Tribunal Administrativo de Antioquia a fin de que remita copia de la Sentencia proferida el 09 de diciembre de 2015, por el Tribunal Superior de Medellín suscrita por los Magistrados Marino Cárdenas Estrada – Ponente, Jhon Jairo Acosta Pérez y Hugo Alexander Bedoya Díaz, dentro de la acción de tutela interpuesta por Carlos Enrique Pinzón Muñoz contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura y la Universidad de Pamplona, remitida directamente de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Medellín – salalaboralsecretaria@gmail.co.

➤

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

NOTIFICACIONES:

- La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, María Claudia Rivas Rojas o quien haga sus veces, en la calle 12 No. 7-65 Bogotá D.C., conmutador 3 817200 EXT. 7474, correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Universidad de Pamplona, Elio Daniel Serrano Velasco o quien haga sus veces, en la calle 71 No. 11-51 Bogotá, dirección electrónica: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co.
- Mireya Acosta Devia, Carrera 53 No. 1A-50 Torre 1 Apartamento 403 Conjunto Residencial Guadalupe Real, Cali Colombia, teléfono 314 637 42 40, correo electrónico jhoydu@hotmail.com

Atentamente,



MIREYA ACOSTA DEVIA
C.C. No. 31.983.535 de Cali (Valle)

JUZGADO 1o. CIVIL DEL CIRCUITO
AUTENTICACION DE FIRMA
Ante el Secretario del Juzgado Primero (1o) Civil del
Circuito de Cali Valle, compareció el señor (a)
Mireya Acosta Devia
con C. de 31.983.535 cali (v)
y 0 no compareció
y indicó que el escrito es
la que se le ha presentado y por
tanto es 29 ABR 2016
Cali, Valle
{ Decreto 2.486 de 1991 }
EL COMPARANTE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.983.535**

ACOSTA DEVIA

APELLIDOS
MIREYA

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-OCT-1968**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **B+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

10-MAR-1987 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00044342-F-0031983535-20080811 0001974928A 1 3270005009

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-20
 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSAA13-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013
 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
31.971.164	220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	615,63	No Aprobó
31.972.614	220206	Juez Penal Municipal	555,68	No Aprobó
31.973.816	220206	Juez Penal Municipal	650,42	No Aprobó
31.975.601	220206	Juez Penal Municipal	934,61	Si Aprobó
31.976.208	220602	Juez Administrativo	535,01	No Aprobó
31.977.454	220102	Juez Civil del Circuito	694,09	No Aprobó
31.980.582	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	Ausente	No Aprobó
31.980.954	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	679,87	No Aprobó
31.981.279	220203	Juez de Ejecución de Penas y M.S.	Ausente	No Aprobó
31.981.751	220505	Juez Promiscuo Municipal	584,21	No Aprobó
31.982.751	220202	Juez Penal del Circuito	608,02	No Aprobó
31.983.038	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	659,82	No Aprobó
31.983.535	220103	Juez Civil Municipal	640,63	No Aprobó
31.984.255	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	817,66	Si Aprobó
31.985.097	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	736,98	No Aprobó
31.986.267	220206	Juez Penal Municipal	685,94	No Aprobó
31.987.729	220202	Juez Penal del Circuito	631,59	No Aprobó
31.989.197	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	637,72	No Aprobó
31.990.877	220302	Juez Laboral del Circuito	424,42	No Aprobó
31.991.804	220602	Juez Administrativo	633,87	No Aprobó
31.994.628	220206	Juez Penal Municipal	614,89	No Aprobó
31.994.858	220206	Juez Penal Municipal	603,05	No Aprobó
31.995.736	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	608,92	No Aprobó
31.997.086	220402	Juez de Familia	604,45	No Aprobó
31.998.007	220103	Juez Civil Municipal	579,09	No Aprobó
31.998.554	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
31.999.017	220202	Juez Penal del Circuito	Ausente	No Aprobó
31.999.400	220602	Juez Administrativo	436,15	No Aprobó
32.001.912	220206	Juez Penal Municipal	496,48	No Aprobó
32.001.996	220505	Juez Promiscuo Municipal	628,86	No Aprobó
32.015.755	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	624,87	No Aprobó
32.018.582	220602	Juez Administrativo	666,82	No Aprobó
32.101.409	220402	Juez de Familia	672,36	No Aprobó
32.104.057	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
32.105.402	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
32.105.694	220102	Juez Civil del Circuito	717,57	No Aprobó
32.105.961	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	753,40	No Aprobó
32.106.173	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
32.106.298	220505	Juez Promiscuo Municipal	751,64	No Aprobó
32.107.471	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
32.107.767	220602	Juez Administrativo	545,99	No Aprobó
32.108.215	220302	Juez Laboral del Circuito	627,82	No Aprobó
32.108.437	220602	Juez Administrativo	688,79	No Aprobó
32.109.442	220102	Juez Civil del Circuito	682,36	No Aprobó
32.110.477	220103	Juez Civil Municipal	845,75	Si Aprobó
32.116.831	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	Ausente	No Aprobó
32.140.348	220602	Juez Administrativo	765,68	No Aprobó
32.141.029	220506	Juez Promiscuo de Familia	855,82	Si Aprobó
32.141.049	220206	Juez Penal Municipal	603,05	No Aprobó
32.141.074	220103	Juez Civil Municipal	691,91	No Aprobó
32.141.257	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	461,10	No Aprobó
32.141.478	220602	Juez Administrativo	776,67	No Aprobó
32.141.877	220206	Juez Penal Municipal	709,62	No Aprobó
32.141.971	220102	Juez Civil del Circuito	752,78	No Aprobó
32.142.241	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
32.142.551	220202	Juez Penal del Circuito	Ausente	No Aprobó
32.143.289	220206	Juez Penal Municipal	709,62	No Aprobó
32.143.411	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
32.143.739	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
32.144.010	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
32.144.066	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	719,98	No Aprobó
32.144.459	220202	Juez Penal del Circuito	690,52	No Aprobó
32.144.548	220103	Juez Civil Municipal	763,70	No Aprobó
32.144.689	220206	Juez Penal Municipal	579,37	No Aprobó
32.150.735	220602	Juez Administrativo	831,59	Si Aprobó
32.151.510	220505	Juez Promiscuo Municipal	494,92	No Aprobó
32.181.082	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	679,87	No Aprobó

ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-20
 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSA13-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013
 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
31.380.717	220102	Juez Civil del Circuito	Ausente	No Aprobó
31.381.433	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
31.381.494	220505	Juez Promiscuo Municipal	528,40	No Aprobó
31.382.589	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	608,92	No Aprobó
31.383.173	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
31.383.341	220206	Juez Penal Municipal	532,00	No Aprobó
31.384.121	220206	Juez Penal Municipal	579,37	No Aprobó
31.384.342	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
31.385.413	220101	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil	627,97	No Aprobó
31.386.065	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	830,52	Sí Aprobó
31.386.608	220402	Juez de Familia	593,13	No Aprobó
31.386.692	220204	Juez Penal del Circuito para Adolescentes	615,63	No Aprobó
31.388.362	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	Ausente	No Aprobó
31.388.389	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
31.396.237	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	534,90	No Aprobó
31.396.901	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	575,13	No Aprobó
31.397.787	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	766,25	No Aprobó
31.401.748	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	599,16	No Aprobó
31.404.912	220206	Juez Penal Municipal	Ausente	No Aprobó
31.405.504	220102	Juez Civil del Circuito	729,30	No Aprobó
31.407.534	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	613,14	No Aprobó
31.407.548	220201	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	753,40	No Aprobó
31.408.367	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	Ausente	No Aprobó
31.409.260	220701	Magistrado de Consejo Seccional - Sala Disciplinaria	672,95	No Aprobó
31.409.506	220602	Juez Administrativo	622,89	No Aprobó
31.409.543	220505	Juez Promiscuo Municipal	506,08	No Aprobó
31.410.674	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	679,87	No Aprobó
31.410.764	220103	Juez Civil Municipal	599,60	No Aprobó
31.413.932	220202	Juez Penal del Circuito	584,45	No Aprobó
31.413.951	220505	Juez Promiscuo Municipal	595,38	No Aprobó
31.417.218	220202	Juez Penal del Circuito	Ausente	No Aprobó
31.417.934	220202	Juez Penal del Circuito	Ausente	No Aprobó
31.419.786	220206	Juez Penal Municipal	614,89	No Aprobó
31.419.940	220602	Juez Administrativo	589,93	No Aprobó
31.424.664	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
31.427.175	220505	Juez Promiscuo Municipal	573,05	No Aprobó
31.429.190	220302	Juez Laboral del Circuito	548,72	No Aprobó
31.430.975	220206	Juez Penal Municipal	792,51	No Aprobó
31.434.868	220505	Juez Promiscuo Municipal	707,00	No Aprobó
31.435.197	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
31.435.382	220103	Juez Civil Municipal	589,35	No Aprobó
31.436.870	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
31.446.166	220501	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia	741,84	No Aprobó
31.447.840	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	599,65	No Aprobó
31.448.040	220103	Juez Civil Municipal	486,78	No Aprobó
31.467.184	220505	Juez Promiscuo Municipal	684,67	No Aprobó
31.469.647	220103	Juez Civil Municipal	599,60	No Aprobó
31.470.883	220203	Juez de Ejecución de Penas y M.S.	656,87	No Aprobó
31.471.070	220301	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral	625,81	No Aprobó
31.472.352	220602	Juez Administrativo	545,99	No Aprobó
31.477.484	220103	Juez Civil Municipal	507,30	No Aprobó
31.478.344	220206	Juez Penal Municipal	579,37	No Aprobó
31.482.101	220601	Magistrado de Tribunal Administrativo	797,08	No Aprobó
31.484.771	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
31.486.559	220202	Juez Penal del Circuito	773,02	No Aprobó
31.490.145	220202	Juez Penal del Circuito	Ausente	No Aprobó
31.498.756	220103	Juez Civil Municipal	630,37	No Aprobó
31.522.172	220202	Juez Penal del Circuito	690,52	No Aprobó
31.523.619	220505	Juez Promiscuo Municipal	673,51	No Aprobó
31.524.381	220206	Juez Penal Municipal	685,94	No Aprobó
31.524.892	220103	Juez Civil Municipal	640,63	No Aprobó
31.527.243	220103	Juez Civil Municipal	671,40	No Aprobó
31.529.452	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
31.531.175	220206	Juez Penal Municipal	437,27	No Aprobó
31.534.352	220206	Juez Penal Municipal	603,05	No Aprobó
31.537.455	220302	Juez Laboral del Circuito	514,82	No Aprobó
31.568.176	220505	Juez Promiscuo Municipal	707,00	No Aprobó